LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, viernes 9 de junio de 2006 | No. 112

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 170-2006.....4328
Acuerdo Presidencial No. 171-2006.....4328
Acuerdo Presidencial No. 203-2006.....4328
Acuerdo Presidencial No. 205-2006.....4329
Acuerdo Presidencial No. 206-2006.....4329

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES).....4329
Estatutos Asociación Evangelística Bendición de Jehová (ASEBEN).....4332
Constancia de Inscripción Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.....4334

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 585-RN-MC/2006.....4334
Acuerdo Ministerial No. 584-RN-MC/2006.....4336
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4337

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 109-20-2005.....4350

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 125-2006.....4350
Resolución No. 337-2006.....4350
Resolución No. 338-2006.....4351
Resolución No. 337-2006.....4351
Resolución No. 358-2006.....4351
Resolución No. 2923-2006.....4351

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 07-2006.....4352

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Adjudicación Licitación por Registro Número 6/2006.....4352

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-03-2006-DAF.....4353

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-05-018-06-BCN.....4353

ALCALDIA

Alcaldía de Nagarote
Licitación por Registro 10/2006.....4354

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones de Nicaragua, S.A.....4354

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4355

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Certificado de Acciones.....4358
Declaratorias de Herederos.....4358

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano,** en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área catastral de un mil doscientos un metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrado (1,201.20 m^2), inscrito bajo el No. 36,359, Tomo: 491, Folios: 293/294, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE**: Solar número quince que será desmembrado de la Finca Lea Managua y **SUR:** Solar número diecisiete que será desmembrado de la Finca Lea Managua, **ESTE:** Solar número diecinueve que será desmembrado de la Finca Lea Managua, **OESTE:** Avenida Bolívar, con el número catastral 2952-3-04-047-38502. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano,** en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área catastral de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m^2), inscrito bajo el No. 35,987, Tomo: 488, Folios: 23/24, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE**: Solar número catorce y **SUR:** Lote número dieciséis, **ESTE:** Solares números diecinueve y veinte, **OESTE:** Avenida Bolívar, con el número catastral 2952-3-04-047-38601. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 203-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que el Honorable Señor Aldo Passerotti, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Génova, Italia, se ha distinguido por sus múltiples demostraciones de interés y solidaridad con el pueblo de Nicaragua, destacándose por la actividad de importación-exportación de productos como el tabaco y maquinarias agrícolas.

II

Que por su vasto y sólido compromiso de trabajar arduamente en pro de nuestra economía, así mismo por el apoyo brindado al pueblo nicaragüense durante el paso del Huracán Mitch que trajo dolor y muerte a nuestro pueblo, por lo anterior se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en Grado de Oficial, al Honorable Señor Aldo Passerotti, Cónsul Honorario de Nicaragua en Génova, Italia.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Aldo Passerotti.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 205-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde del día 03 de Mayo del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Olivier GILLES de PELICHY**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica, en calidad de concurrente, ante la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Bruselas, el día 18 de octubre del año dos mil cinco, por Su Majestad el Rey Alberto II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Olivier GILLES de PELICHY**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 206-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que habiendo recibido a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día 17 de Febrero del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Miguel H. Lecaro Bárcenas**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Presidencial, en el mes de octubre del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Martín Torrijos Espino.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Miguel H. Lecaro Bárcenas**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (UNIDES)

Reg. No. 7519 - M. 1815051 - Valor C$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos diez (3310). Del folio número ciento setenta y ocho al folio número ciento ochenta y ocho (178-188), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (UNIDES).** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), autenticada por el Licenciado Roberto Enrique García Boza, el día quince de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos de la Asociación Civil "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (UNIDES), de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (UNIDES): CAPITULO I. DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1. La Asociación tiene por domicilio y oficina principal la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde desarrollará sus operaciones sin perjuicio de establecer representaciones y organizaciones en otras ciudades o localidades del país y en el extranjero. Artículo 2. La Asociación tendrá una duración indefinida, salvo que la Asamblea General de Asociados resolviese liquidarla y sus bienes pasarían a poder de quien ésta considere, de acuerdo con lo que establece la Ley y los Estatutos. Artículo 3. La Asociación tendrá como fines principales los siguientes: a) Formar profesionales capaces de manejar las herramientas científicas y tecnológicas útiles para impulsar el desarrollo económico y social del país, concibiéndolo como un proceso armónico donde la utilización de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación del cambio tecnológico y las transformaciones institucionales,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

estén a tono con las necesidades de las generaciones presentes y futuras. b) Formar profesionales creativos que ofrezcan respuestas efectivas y oportunas a los grandes problemas del desarrollo y la globalización. c) Formar profesionales con alto espíritu solidario y gran sensibilidad social, que formulen propuestas para liderar un desarrollo económico social más equitativo. d) Formar profesionales que diseñen y pongan en práctica estrategias propias de desarrollo económico sostenible. e) Fomentar el espíritu científico e investigativo para el conocimiento más adecuado de la realidad socioeconómica y ambiental del país. f) Promover en el educando el conocimiento científico y tecnológico más avanzado, enfatizando en las tecnologías limpias y la mejor utilización de los recursos renovables. g) Promover los más altos valores de la democracia participativa y representativa. h) Establecer relaciones de colaboración y cooperación con instituciones educativas nacionales y extranjeras. i) Crear las condiciones más adecuadas para el aprendizaje de los educandos. j) Promover el desarrollo de las capacidades críticas y analíticas de los educandos. k) Promover un alto sentido ético de los educandos en sus estudios y en el desempeño de su profesión y su compromiso social. l) Fomentar la cultura de respeto y protección al medio ambiente. m) Promover la difusión del patrimonio cultural regional, nacional y universal, y de aquellos principios y valores tales como la libertad de investigación, de enseñanza y estudio, el respeto de las ideas ajenas, la búsqueda de la verdad y el espíritu crítico. n) Realizar seminarios, simposios y otras actividades para la promoción de los valores y principios citados. o) Editar y publicar por cualquiera de los métodos modernos, trabajos académicos, técnicos y científicos relativos a los objetivos citados. Para el mayor logro de sus finalidades y objetivos, la Asociación podrá: I) Establecer Facultades, Escuelas, Departamentos Docentes, Institutos, Centros Regionales y Centros de Investigación. II) Proveerse de Catedráticos con experiencia, excelencia académica y profesional. III) Establecer planes de superación continua de su personal docente y administrativo. IV) Crear programas de becas para estudiantes con alto rendimiento académico y escasos recursos económicos. V) Establecer programas de proyección social, difusión cultural y Extensión Universitaria. VI) Suscribir convenios con las instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, en todos aquellos asuntos de interés y para la superación de estudiantes, profesores y personal administrativo. VII) Hacer uso de los medios y técnicas modernas para impartir docencia. VIII) Recibir donaciones de cualquier tipo o naturaleza, de particulares, instituciones del Estado o privadas, nacionales o extranjeras, así como aceptar herencias y legados que sean hechas a la Asociación, respetándose la voluntad del donante o causante de estos actos jurídicos cuando tengan un fin determinado y armónico con los objetivos definidos en la presente Escritura, facultando desde ahora al Representante legal de esta Asociación para aceptar tales donaciones y herencias o legados. Asimismo IX) Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y en fin, realizar todas las operaciones de índole económica que sean necesarias para su buena andanza. X) suscribir créditos con instituciones legalmente establecidas. XI) Asociarse, desempeñar mandatos, suscribir y adquirir acciones y participaciones sociales en otras sociedades y compañías, empresas, Asociaciones Civiles o Civiles Sin Fines de Lucro y Fundaciones, con los mismos o similares fines sociales. Los objetos y finalidades aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Artículo 4. La "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (UNIDES) podrá afiliarse a cualquier otra Asociación similar, cuando lo crea conveniente. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. La Asociación se integra con Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Artículo 6. Son Miembros Fundadores las personas que conforman la Asociación en su Escritura de Constitución Social. Artículo 7. Podrán ser Miembros Activos de ésta Asociación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de reconocida honestidad, que manifiesten su decidido interés y compromiso con el logro de los fines y objetivos de la Asociación, acepten los Estatutos de la misma y sean aceptados conforme los procedimientos establecidos en los mismos. Artículo 8. Para ser Miembro Activo de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Secretario de la misma, y deberá ser respaldado por tres miembros activos de la Asociación. Artículo 9. La Asociación podrá conferir el carácter de Miembro Honorario a personas naturales o jurídicas, con los siguientes deberes y derechos: a) Representar por delegación a la Asociación en eventos nacionales o internacionales. b) Ser consultado por la Asociación sobre aspectos científicos y académicos relacionados con sus especialidades. c) Ser invitados a las actividades y eventos que se organicen. Artículo 10. La aceptación de la solicitud para ser Miembro Activo de la Asociación, o el conferimiento de la calidad de Miembro Honorario, deberá ser aprobada por la Junta Directiva con el voto de al menos tres cuartas partes de los presentes. CAPITULO III. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo 11. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva. d) Aceptar los cargos, comisiones o trabajos que le fueren encomendados por la Asociación. e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. f) Comunicar oportunamente a la Secretaría de la Asociación el cambio de la persona que le represente en la misma. g) Proporcionar aquellos informes que le solicite la Secretaría de la Asociación para sus fines oficiales. h) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente, dar el asesoramiento técnico que se les solicite. Artículo 12. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los derechos establecidos por la Asociación. b) Participar en las reuniones de Asamblea General con voz y voto. La Junta Directiva podrá limitar las intervenciones orales de los miembros y exigirles que hagan sus exposiciones por escrito. c) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos de la Junta Directiva a partir de la elección de la Junta Directiva fundadora. d) Contar con el respaldo y apoyo de la asociación para el logro de sus fines oficiales. e) Tener conocimiento de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva. f) Solicitar la reunión de Asamblea Extraordinaria, cuando se cuente con el respaldo mínimo del cincuenta por ciento del total de los miembros activos. g) Ser representado en reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva, para la emisión de su voto, por otro miembro fundador o activo, mediante una carta poder entregada personalmente al Secretario de la Asociación al momento del inicio de la sesión o enviadas a éste por Fax, telegrama o correo electrónico, con una antelación de por lo menos 24 horas antes del inicio de la sesión. Los miembros fundadores o activos de la Asociación o Junta Directiva podrán representar hasta a dos miembros ausentes en sus respectivos órganos. h) Obtener información regularmente acerca de la marcha de la Asociación y la Universidad. i) Obtener asesoramiento técnico de los departamentos y oficinas especializadas de la Asociación. Artículo 13. La Calidad de Miembro de la Asociación solamente se pierde por renuncia a pertenecer a la misma. Artículo 14. La renuncia deberá ser interpuesta ante el Presidente de la Junta Directiva y deberá ser conocida en Asamblea General de Asociados. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 15. La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos aceptados conforme estos Estatutos. Tendrá reunión ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando lo solicite la mitad de los miembros de la asociación. Artículo 17. En la Asamblea General Ordinaria, el orden de las deliberaciones será el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior. b) Presentación del informe de la Junta Directiva y del Fiscal. c) Discusión y votación de los puntos de Agenda elaborados por la Junta Directiva. d) Conocimiento y votación en su caso, de las mociones de los asociados en relación a los fines generales de la asociación. Artículo 18. En la convocatoria para sesiones extraordinarias se expresarán debidamente los puntos que la motivan y la Asamblea se ajustará estrictamente a ellos. Artículo 19. Para

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que la Asamblea General pueda celebrar sesiones será necesario la asistencia por lo menos de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación. Artículo 20. Para votar resoluciones, siempre que en estos Estatutos no se exigiere una mayoría especial, se necesitará el acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes, incluyendo en ellos a los que se hubiesen hecho representar por medio de carta poder y, las resoluciones que se voten, serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación. Será condición indispensable para ejercer el derecho al voto, que el miembro tenga sus cuotas al día. Artículo 21. Son atribuciones de la Asamblea general: a) Elegir a la Junta Directiva cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por el término de dos años. Un socio podrá desempeñar un cargo en la Junta Directiva únicamente por dos períodos consecutivos, sin perjuicio de que con posterioridad pueda ser nuevamente electo al mismo. b) Aprobar o no aprobar en su caso, el informe de la Junta Directiva. c) Reformar los Estatutos de la Asociación o dictar otro nuevo, con los votos de al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. d) Aprobar y reformar el presupuesto que elabore la Junta Directiva. e) Remover, con causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva, siempre que así lo resolviere la mitad mas uno de los miembros presentes con derecho a voto. f) Considerar y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los asociados. g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 22. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno ejecutivo y legislativo de la Universidad, correspondiéndole su organización, dirección y supervisión; asimismo tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Asociación y se compone conforme la Escritura de Constitución Social de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y por lo menos un vocal. La Junta Directiva tendrá tantos Vocales como estime conveniente la Asamblea General. Artículo 23. Para pertenecer a la Junta Directiva será requisito indispensable ser miembro activo por lo menos tres meses antes de su elección, salvo que por unanimidad la Asamblea General de Asociados decida lo contrario. Artículo 24. Las sesiones de la Junta Directiva Serán Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 25. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias mediante convocatoria que hará el Presidente a solicitud del cincuenta por ciento de sus miembros directivos. La convocatoria se hará con anticipación de por lo menos una semana y se notificará por esquela o correo electrónico a cada Directivo. En caso de emergencia, la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento. Artículo 26. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente, con facultades para adoptar los procedimientos adecuados. En ausencia del Presidente, lo hará el Vicepresidente y, a falta de ambos, presidirá la sesión el que designen los Directivos presentes, entre ellos. Artículo 27. Las deliberaciones y reuniones de la Junta Directiva constarán en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los presentes. El Directivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá emitir separadamente un voto razonado y el Secretario está en la obligación de anotarlo sucintamente en el Acta correspondiente. Artículo 28. La Junta Directiva tendrá ilimitadas facultades de Apoderada Generalísima de administración y de disposición. Artículo 29. A la Junta Directiva le corresponderán entre otras cosas, las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. b) Dictar sus normas de organización y funcionamiento, conforme estos Estatutos, así como de la Universidad. c) Interpretar y resolver provisionalmente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. d) Designar a los Directivos que han de cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Directiva, para completar el período de su predecesor. La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, sin motivo justificado, habiendo sido debidamente citado, se considera como renuncia al cargo. e) Nombrar comisiones para el desempeño de determinadas labores y estudios, con remuneración o sin ella. f) Escoger al miembro o miembros que representarán a la Asociación en cualquier actividad que lo requiera. g) Examinar las cuotas de la Tesorería, conocer de las solicitudes de ingreso y renuncias de los socios. h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea. i) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias, conforme corresponda. j) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de la asociación. k) Someter en su oportunidad a la Asamblea General las quejas por indisciplina o infracciones graves que cometan los miembros con respecto a éstos Estatutos o al Reglamento. Artículo 30. La Junta Directiva podrá proponer la Reforma de los Estatutos de la Asociación informando a la Asamblea General, quien deberá aprobar o rechazar la propuesta conforme lo establecido en el Artículo veintiuno inciso c) de estos Estatutos. Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación podrán recibir gastos de viáticos o representación cuando actuaren en representación oficial de la Asociación. Del Presidente.- Artículo 31. El Presidente de la Junta Directiva es por delegación de la Asamblea General el Representante Legal de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Son atribuciones del Presidente, entre otras, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Asociación y la Junta Directiva; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; c) Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de Junta Directiva que conste en Acta; d) Las atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General; e) Redactar, con el concurso del Secretario y el Tesorero, la memoria anual de la Asociación que será leída en la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Junta Directiva. Del Vicepresidente.- Artículo 32. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente ausente, con las mismas atribuciones que estos Estatutos le confieren al Presidente; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Del Tesorero.- Artículo 33. Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación; b) Realizar los pagos que autorice la Junta Directiva. c) Llevar la contabilidad y registros de la Asociación; d) Cuidar que el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el correspondiente órgano de la Asociación, tengan correcta aplicación; e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, para su aprobación, el estado de cuentas general de ingresos y egresos y un balance general de las cuentas de la Asociación. f) Custodiar y cuidar de la integridad de los Libros Contables. Del Secretario.- Artículo 34. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; b) Llevar la custodia de la correspondencia, escrituras y Libros de Actas y de Miembros; c) Asentar Actas y Acuerdos en los correspondientes libros; d) Autorizar y certificar los Acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; e) Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Publicar las convocatorias y efectuar las correspondientes citaciones que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso; g) Contestar la correspondencia y dar las informaciones que les solicitaren por los miembros y los particulares, previas instrucciones del Presidente de la Junta Directiva; h) Llevar el registro de los miembros y formar el archivo de la Asociación; i) Redactar los informes y publicaciones que se le encomendaren; j) Formular las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con las resoluciones aprobadas. Artículo 35. En caso de ausencia temporal, su cargo será desempeñado provisionalmente por un Vocal, conforme a votación por mayoría simple de la Junta Directiva. Artículo 36. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva designarán al Vocal que hará la vez de Presidente para esa sesión, mediante votación por mayoría simple. Del Fiscal. Artículo 37. Son obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el debido cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Realizar las revisiones que considere oportunas en las cuentas de la Tesorería. c) Presentar al menos un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre sus actividades de fiscalización. d) Revisar los Libros y documentos de la Asociación cuando lo crea necesario e informar a la Junta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Directiva. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 38: El patrimonio de la Asociación estará constituido a) Por los aportes que han hecho sus miembros y aportes posteriores que hagan los mismos. b) Por las donaciones, herencias, legados, usufructos, contribuciones voluntarias, que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Los ingresos que la Asociación reciba de manera lícita, de maneras no previstas en la Escritura Constitutiva y en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Artículo. 39: Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones económicas que correspondan con sus fines, conforme la ley, la Escritura de Constitución Social y los presentes Estatutos. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 40. La Asociación es de duración indefinida y únicamente podrá disolverse por las causales señaladas en el Artículo veinticuatro (Arto. 24) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a excepción de lo que establece el inciso c) de la misma, por haber sido estipulado así en la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución Social. Artículo 41. Para efectos de la sucesión de los miembros fundadores y activos en la Asociación, éstos deberán establecer en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, quien habrá de representarle o sucederle en caso de incapacidad temporal, permanente o de fallecimiento. Dicha representación o sucesión deberá informarse por el Secretario a la Asamblea General de Asociados y constar en Acta de reunión de la misma, para surtir todos sus efectos. La designación de representantes o sucesores por parte de los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación, podrá variarse en cualquier momento siguiendo el procedimiento indicado en éste Artículo. Artículo 42. La Asociación podrá también disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el cincuenta por ciento de sus miembros y sólo podrá decretarse su disolución, cuando exista quórum de las dos terceras partes del total de miembros con voz y voto y esa cantidad de Asociados así lo decidiere, mediante Acta firmada por todos ellos en dicha Asamblea, expresando los motivos por los que se toma tal decisión. Artículo 43. Por decisión propia y sin necesidad de satisfacer más requisitos que el del quórum establecido en éstos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá constituirse en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 44. Aprobada la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta liquidadora, quien cancelará las obligaciones y el remanente, si lo hubiere, será donado a la institución que establezcan los asociados y que tenga fines similares a los de UNIDES. Disposiciones Generales.- Artículo 45. La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución ni por cualquier desavenencia entre sus miembros, o entre éstos y la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo 46. Cualquier desavenencia entre los miembros de la Asociación, será resuelta por tres miembros de la Asociación designados por la Junta Directiva, los que resolverán por mayoría de votos. Su decisión no podrá ser objeto de recurso alguno. La Junta Directiva nombra a su Vicepresidente, Ingeniero Pablo Lanzas Ayón, para la tramitación de la personería jurídica de UNIDES ante la Asamblea Nacional y demás instancias del Estado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de ésta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional para el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación.- Leída que fue por mi, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy Fe de todo lo relacionado. Entrelineados: cero cero uno guión dos siete uno siete cinco uno guión cero cero cero cero C. y que sean de origen legal. Ciento cuarenta y siete (147). La Junta Directiva nombra a su Vicepresidente, Ingeniero Pablo Lanzas Ayón, para la tramitación de la personería jurídica de UNIDES ante la Asamblea Nacional y demás instancias del Estado. : VALEN.- TESTADO: y a través de sus representantes: NO VALE. TESTADO: o para: NO VALE.- TESTADOS: socios: NO VALEN. ENTRELINEADO: asociados: VALE.- (f) Agustín Armando Jarquín Anaya. Pablo Antonio Lanzas Ayón. Francisca Salvadora Baldizón Sequeira. Juan José Ramírez Valladares. Lucía de los Angeles Ojeda. Carlos Armando García Boza. Francisco Napoleón Ríos Miranda.- Pasó Ante Mi del Frente del Folio Número uno al frente del Folio Número Siete de mi Protocolo Número veinticinco que llevó en el corriente año, y a solicitud del Ing. Agustín Armando Jarquín Anaya, Presidente de la Asociación en mención, Libro este Primer Testimonio, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de enero del año dos mil cuatro.

ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELISTICA BENDICION DE JEHOVA (ASEBEN)

Reg. No. 7518 – M. 1815088 – Valor C$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos ochenta y siete (3287). Del folio número ocho mil noventa y cuatro al folio número ocho mil ciento dos (8094-8102), Tomo V, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION EVANGELISTICA BENDICION DE JEHOVA" (ASEBEN).** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), autenticada por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día veinticinco de julio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Articulo1: La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA BENDICIÓN DE JEHOVÁ y que abreviadamente se denominará (ASEBEN), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua. Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Articulo 2: La Asociación tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas , desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad , respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2- Brindar capacitación y Asistencia técnica, a los miembros y familiares de la Asociación, a través de la formulación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios. 3- Elaborar programas y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, a si

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

como personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. 4- Promover la cooperación y intercambio con organismo, instituciones nacionales o internacionales, para alcanzar los objetivos de esta, promover el desarrollo económico, social y cultural de los Asociados para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Articulo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Articulo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Articulo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Articulo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Articulo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. Articulo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Articulo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Articulo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Articulo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Articulo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Articulo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Articulo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Articulo 17:La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Articulo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Articulo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Articulo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Articulo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Articulo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Articulo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Articulo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Articulo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Articulo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Articulo 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. Articulo 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Articulo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. Articulo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Articulo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Articulo 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Articulo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Articulo 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Articulo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. CLARA MINAR MORALES LOPEZ. F. ROSALIO MORALES PEREZ. F. BAYARDO MORALES PEREZ. F. FAUSTINA GONZALEZ JARQUIN. F. GILMA SALVADORA MORALES LOPEZ. F. ALEJANDRA FIDELINA ACOSTA MEDINA. F. ROSA EMILIA GONZALEZ JARQUIN. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Paso ante Mí del Folio Numero Setenta y siete al Folio Numero Ochenta y seis de mi Protocolo número Doce que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora: CLARA MINAR MORALES LOPEZ, libro este primer Testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta Ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Quince de Junio del Año Dos Mil Cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 8074- M. 1815579- Valor C$ 155.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

EL Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos diecisiete (3317),del folio número doscientos noventa y cuatro al folio número trescientos treinta (294-330), Tomo: I, Libro Noveno (9o), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de ALEMANIA denominada: **"KONRAD–ADENAUER–STIFTUNG E.V"** Conforme autorización de resolución del veinticinco de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 8070 – M. 1815587 –Valor C$ 715.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-585-RN-MC/2006
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa MINERALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**,** la cual fue posteriormente cedida a la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO SOCIEDAD ANONIMA (GEOMIN),** la cual es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 1320, página 191/206, Tomo XLVI Libro de Registro Segundo Mercantil y No. 6030, página 220/221, Tomo XV del Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil de la ciudad de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PONCAYA**, con una superficie de veintiséis mil novecientos setenta y siete punto ochenta y una hectáreas (26,977.81has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Paiwas y La Cruz de Río Grande Región Autónoma del Atlántico Sur.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó AVAL del Consejo Regional del Atlántico Sur, el cual emitió su AVAL al proyecto, según consta en Resolución 106-25-11-005 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley, no cabe más que acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO SOCIEDAD ANONIMA (GEOMIN)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PONCAYA** con una superficie de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TRECE HECTÁREAS (26,969.13 HAS),** ubicado en los municipios de Paiwas y La Cruz de Río Grande Región Autónoma del Atlántico Sur, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1454120	735000
2	1454120	739500
3	1456750	739500
4	1456750	740655
5	1459000	740655
6	1459000	762500
7	1448300	762500
8	1448300	735000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua 02 de mayo de 2006.-. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación donde nos notifica el Acuerdo Ministerial 585-RN-MC/2006 de fecha veintitrés de enero del dos mil seis, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado PONCAYA con una superficie de 26,969.13 has. (por favor verificar cifra en el Acuerdo. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la Certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente. Pedro García Varela. Presidente.Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. 8071 – M. 1815586 –Valor C$ 715.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-584-RN-MC/2006
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de marzo del año dos mil cinco por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa MINERALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**,** la cual fue posteriormente cedida a la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO SOCIEDAD ANONIMA (GEOMIN),** la cual es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 1320, página 191/206, Tomo XLVI Libro de Registro Segundo Mercantil y No. 6030, pagina 220/221, Tomo XV del Libro de Personas, ambas del Registro Publico Mercantil de la ciudad de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS DELICIAS**, con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y una hectáreas (49,361has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó AVAL del Consejo Regional del Atlántico Sur en fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco, el cual emitió su AVAL al proyecto, según consta en Resolución 111-25-11-005 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley, no cabe más que acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO SOCIEDAD ANONIMA (GEOMIN)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS DELICIAS**, con una superficie de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNA HECTÁREAS (49,361HAS)**, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1453500	735000
2	1448300	735000
3	1448300	743800
4	1424525	743800
5	1424525	738400
6	1434450	738400
7	1434450	718300
8	1453500	718300

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.
Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua 02 de mayo de 2006.-. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación donde nos notifica el Acuerdo Ministerial 584-RN-MC/2006 de fecha veintitrés de enero del dos mil seis, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado LAS DELICIAS con una superficie de 49,361 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la Certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente. Pedro García Varela. Presidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8339 - M. 1147117 - Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CORPORACION CEFA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CEFA DE NICARAGUA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROPLUS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01694, doce de mayo, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No.7182 - M. 1448858 - Valor C$ 425.00

Lic. Yader Simón Niño Chavarria, Presidente de ASTRO BATERIAS DE NICARAGUA. S. A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

BATERIAS ASBANI

Clasificación de Viena: 011110 y 270502
Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS O ACUMULADORES DE ENERGIA PARA VEHICULOS Y TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-00480, ocho de febrero, del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7183 - M. 1792455 - Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE R.L. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

tip telefonía interior pepagada

Clasificación de Viena: 160111 y 070311
Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS,ELECTRICOS,FOTOGRAFICOS,CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION),DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-01208, cinco de abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7184 - M. 1015313 - Valor C$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de CORPORACION PIPASA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AS DE OROS

Clasificación de Viena: 260418 y 270502
Para proteger:
Clase: 29

CARNE PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS, COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2006-01024, veintitrés de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No.7185 - M. 1792528 - Valor C$ 425.00

Dra. Elizabeth Zepeda Bonilla, Apoderado de CONTRUCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CONTRU CENTRO

Clasificación de Viena: 260205 y 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, E INDUSTRIALIZACION DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de julio del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-00531, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No.7186 - M. 1792528 - Valor C$ 425.00

Dra. Elizabeth de los Angeles Zepeda Bonilla, Apoderado de Lunero Inmobiliaria Sociedad Anónima (Lunero,S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LUNERO INMOBILIARIA

Clasificación de Viena: 070108 y 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Fecha de Primer Uso: seis de junio del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-00532, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7187 - M. 0101156 - Valor C$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de Advanced Aviation LLC., de EE.UU., solicita Registro de Emblema:

Costa Caribe Airways

Clasificación de Viena: 261112, 010301 y 050112
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, Y ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE AEREO DE PERSONAS, CARGA Y CORREO, MERCADEO DE BOLETOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y EN GENERAL CUALESQUIERA OPERACION COMERCIAL QUE USUALMENTE EN LA ACTUALIDAD O EN EL FUTURO SE RELACIONAN CON ESTAS ACTIVIDADES SIN EXCLUIR CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD DE CARACTER LICITO.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-01403, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, cinco de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7188 - M. 0110274 - Valor C$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de Advanced Aviation LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260402 y 270502
Para proteger:
Clase: 39

ESPECIALMENTE EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y CORREO, ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE AEREO EN GENERAL, MERCADEO DE BOLETOS Y DEMAS RELACIONADOS AL TRANSPORTE AEREO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-01406, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, cinco de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7189 - M. 0110275 - Valor C$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de Advanced Aviation LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Costa Caribe Airways

Clasificación de Viena: 261112, 010301 y 050112
Para proteger:
Clase: 39

ESPECIALMENTE EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y CORREO, ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE AEREO EN GENERAL, MERCADEO DE BOLETOS Y DEMAS RELACIONADOS AL TRANSPORTE AEREO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-01405, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, cinco de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.7190 - M. 1792596 - Valor C$ 425.00

Licda. Elsa del Socorro Aburto, Apoderado de Arte Plus Publicidad Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yemo Frescos como el Campo!

Clasificación de Viena: 060102, 080711 y 270502
Para proteger:
Clase: 29

HUEVOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2006-01444, veintiuno de abril del año dos mil seis. Managua, veintisiete de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7390 – M. 1100760 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Lactacyd

Clasificación de Viena: 270502 y 270517
Para proteger:
Clase: 3

JABONES PARA EL TOCADOR Y USO DERMATOLOGICO, JABONES DE TOCADOR EN BARRA, JABONES MEDICADOS, LECHE LIMPIADORA PARA USO EN EL TOCADOR; CREMAS, LECHES Y LOCIONES PARA FINES COSMETICOS, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMETICAS PARA BAÑOS, FIBRA DE ALGODÓN, TELAS, TOALLAS Y PAÑOS HUMEDECIDOS EN LOCIONES COSMETICAS; PREPARACIONES Y LOCIONES DEPILATORIAS, CHAMPU Y LOCIONES PARA EL CABELLO.

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACEUTICAS E HIGIENICAS; JABONES MEDICADOS, PREPARACIONES ANTISEPTICAS, TODAS PARA USO EXTERNO EN DERMATOLOGIA Y GINECOLOGIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01120, treinta de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7391 – M. 1100711 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Transclima de Centro América, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

TransClima

TransClima

Clasificación de Viena: 260404 y 261113.
Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00905, quince de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 7392 – M. 1100712 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011507 y 240103.
Para proteger:
Clase: 16

ADHESIVOS PARA PAPELERIA Y FINES DOMESTICOS, ADHESIVOS PARA FINES DE "HAGALO USTED MISMO".

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00907, quince de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 7393 – M. 1100710 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rasilez

Rasilez

Clasificación de Viena: 260105 y 270508.
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00890, trece de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 7394 – M. 110673 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Marlboro

Marlboro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 250115, 240109 y 270502.
Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00627, veintidós de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7395 – M. 104066 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro

Clasificación de Viena: 250115, 240109 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTAS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00628, veintidós de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7396 – M. 104062 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Marlboro

Clasificación de Viena: 250115, 240109 y 270502.
Para proteger:
Clase: 41
EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00626, veintidós de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7397 – M. 1792937 – Valor C$ 425.00

Nestor Manuel Solórzano Mejía, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE RANCHERO

Clasificación de Viena: 060102, 020120 y 270502.
Para proteger:
Clase: 33

AGUARDIENTE

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01522, veintiocho de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 5984 – M. 1384411 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CARAMOR, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

KAZUKI

Clasificación de Viena: 260402, 260410, 260101 y 260112.
Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 35
PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00904, catorce de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 7398– M. 1384490 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Olé Mexican Foods, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA BANDERITA

Clasificación de Viena: 260104 y 260111.
Para proteger:
Clase: 30

PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL ESTILO MEXICANO, ESPECIALMENTE, TORTILLAS, TOSTADAS, GORDITAS, SOPES, TORTILLITAS (VIRUTAS), PASTELERIA MEXICANA, BOCADILLOS MEXICANOS, BOCADILLOS DE MAIZ (VIRUTAS), SALSAS, MOLE, CASCARAS (ENVOLTURAS) SECAS DE MAIZ, FRIJOLES, PASTAS, CARAMELOS MEXICANOS, TAMALES, TAQUITOS Y TES HERBARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01703, dos de junio del año dos mil cinco. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7786 - M. 1013546 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de ENVASADORA COMERCIAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCO DE MONO

Clasificación de Viena: 030519, 030524 y 270502.
Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, PREPARADOS PARA EL CABELLO, PERFUMES, GEL PARA EL CABELLO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01157, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7787 - M. 1384429 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260101 y 260207.
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00025, tres de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7788 - M. 1384427 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOUBLE ACTION

Clasificación de Viena: 260207 y 260208.
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00028, tres de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7789 - M. 1384428 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOUBLE ACTION

Clasificación de Viena: 260207 y 020712.
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00027, tres de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 7790 - M. 1815109 – Valor C$ 425.00

Guillermo José González Norori, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

MOMOTOMBO PRODUCCIONES

Clasificación de Viena: 261113
Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIALMENTE PRODUCCION DE EXPRESIONES MUSICALES Y ARTISTICAS INEDITAS Y ORIGINALES, PROMOCION DE CONCIERTOS Y EVENTOS ARTISTICOS DIVERSOS QUE PUEDEN INCLUIR EXPRESIONES MUSICALES, LITERARIAS, DE DANZA Y POESIA, ENTRE OTRAS; APOYO, PATROCINIO O SUBSIDIO A PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS O ARTISTICAS AUTOCTONAS, DE BAJO COSTO; ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PROMOCION Y APOYO A TALENTOS Y EXPRESIONES ARTISTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ARREGLOS Y COMPOSICIONES A CONCEPTOS MUSICALES EXISTENTES, PRODUCCION DE ARTICULOS PROMOCIONALES DIVERSOS, PRODUCCION DE COMPOSICIONES MUSICALES PROMOCIONALES Y COMERCIALES (JINGLES), DESARROLLO DE TALLERES, CLASES MAESTRAS Y CURSOS MUSICALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00621, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7791 - M. 1815143 – Valor C$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

BELCA COSTA RICA

Clasificación de Viena: 260116, 020914 y 050713.
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRODUCCION Y VENTA DE ALIMENTOS, CARNES Y DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso. Uno de enero del año un mil novecientos sesenta.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01070, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7792 - M. 1016865 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GLOBAL FARMA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dolflam

Clasificación de Viena: 270508, 270517, 261106, 260401 y 260101.
Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANTI-INFLAMATORIO, ELABORADO A BASE DE DICLOFENACO SODICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01479, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7793 - M. 1815183 – Valor C$ 425.00

Octavio José Peralta Paguaga, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Embutidos Don Octavio

Clasificación de Viena: 020111 y 260114.
Para proteger:
Clase: 29

EMBUTIDOS, AHUMADOS, CARNE DE CERDO Y RES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00587, veinte de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7794 - M. 0110850 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Representaciones Mares Comerciales, S.A., de C.V., de Honduras, solicita Registro de Emblema:

REMARCO, S.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 270522 y 270105.
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: REPRESENTAR EMPRESAS EXTRANJERAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02249, catorce de julio del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7795 - M. 1815259 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de MMI Corporation, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Purim

Clasificación de Viena: 260418 y 270502.
Para proteger:
Clase: 5

ANTIBACTERIANO / ANTIVIRAL / ANTIMICOTICO Y ANTIPARASITARIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01317, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7796 - M. 1815259 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de MMI Corporation, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Menosan

Clasificación de Viena: 260418 y 270502.
Para proteger:
Clase: 5

TERAPIA DE REEMPLAZO NO HORMONAL PARA LA MENOPAUSIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01320, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7797 - M. 1815259 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de MMI Corporation, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Himalaya Pilex

Clasificación de Viena: 260418 y 270502.
Para proteger:
Clase: 5

ANTI HEMORROIDAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01318, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7798 - M. 1815259 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Emilio Leiva Vargas, Apoderado de MMI Corporation, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Speman

Clasificación de Viena: 260418 y 270502.
Para proteger:
Clase: 5

PROMOTOR DE LA ESPERMATOGENESIS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01319, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7799 - M. 1109225 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNES SAN MARTIN
Siempre más suaves, siempre más frescas

Clasificación de Viena: 030402, 260115, 260415, 260418, 270503, 270508 y 270523.
Para proteger:
Clase: 29

CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01193, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7800 - M. 1109221 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de COREV DE MEXICO, S.A., DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COREV

Clasificación de Viena: 030101, 030116, 260115, 260124, 270508, 270523, 290104 y 290106
Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01031, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Managua, tres de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7801 - M. 1109228 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNES SAN MARTIN Siempre más suaves

Clasificación de Viena: 030402, 260115, 260415, 260418, 270503, 270508 y 270523
Para proteger:
Clase: 29

CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01196, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7802 - M. 1109226 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNES SAN MARTIN Suaves y Frescas

Clasificación de Viena: 030402, 260115, 260415, 260418, 270503, 270508 y 270523
Para proteger:
Clase: 29

CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01194, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7803 - M. 1109227 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNES SAN MARTIN Siempre suaves.

Clasificación de Viena: 030402, 260115, 260415, 260418, 270503, 270508 y 270523
Para proteger:
Clase: 29

CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01195, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7804 - M. 1109229 – Valor C$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNES SAN MARTIN Más suaves, más frescas.

Clasificación de Viena: 030402, 260115, 260418, 270503, 270508 y 270523
Para proteger:
Clase: 29

CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01197, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7805 - M. 0110174 – Valor C$ 425.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de F.A. ARIAS & MUÑOZ-NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ARIAS & MUÑOZ

Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00546, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7806 - M. 0110172 – Valor C$ 425.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de F.A. ARIAS & MUÑOZ-NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ARIAS & MUÑOZ

Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00550, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7807 - M. 0110175 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUCHS

Clasificación de Viena: 260415 y 050315
Para proteger:
Clase: 21

MOLEDORES DE ESPECIAS MANUALES PARA USO DOMESTICO; MOLEDORES (ARTICULO DEL HOGAR), EXPRIMIDORES (ARTICULO DEL HOGAR), BATIDORES DE ESPECIAS Y CONTENEDORES; ANAQUELES Y AGARRADORES DOMESTICOS PARA CONTENEDORES DE ESPECIAS (INCLUIDOS EN LA CLASE 21); VINAGRERAS PARA LA MESA; CAJAS Y CONTENEDORES PARA EL HOGAR O LA COCINA (NO FABRICADOS DE METALES PRECIOSOS); TAPAS PARA BATIDORES DE ESPECIAS Y CONTENEDORES; VINAGRERAS Y ACEITERAS Y LATAS (NO FABRICADOS DE METALES PRECIOSOS); BATIDORES RAPIDOS; BOTELLAS EN SPRAY PARA ACEITE, PREPARACIONES DE ACEITE Y VINAGRE, CUCHARA MEDIDORA (PARA EL HOGAR O LA COCINA).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00387, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7808 - M. 0104070 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

GRUPO Q REPUESTOS AUTOMOTRICES

Clasificación de Viena: 270521 y 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE LLANTAS, LUBRICANTES Y AMORTIGUADORES.

Fecha de Primer Uso: uno de junio del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01809, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7809 - M. 0104064 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 270521 y 270502
Para proteger:
Clase: 35

VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE LLANTAS, BATERIAS, LUBRICANTES Y AMORTIGUADORES.

Fecha de Primer Uso: sin fecha.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01808, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7810 - M. 0104002 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUCHS

Clasificación de Viena: 260415 y 050315
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; MEDICINAS NO RECETADAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON PROPOSITOS MEDICINALES, COMESTIBLES DIETETICOS, TONICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SEDANTES, TRANQUILIZANTES, DIGESTIVOS, PREPARACIONES HAEMATINICAS Y DEPURATIVAS, DULCES Y REGALIZ PARA USO MEDICO Y DIETETICO, HIERBAS Y ESPECIAS MEDICINALES Y PREPARACIONES DE HIERBAS Y ESPECIAS, PLANTAS MEDICINALES Y PRELACIONES MEDICAS A BASE DE PLANTAS; HIERBAS PARA USO MEDICINAL, TES DE HIERBAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS NO PARA USO MEDICINAL CON UNA BASE DE VITAMINAS, MINERALES, ELEMENTOS DE TRAZO Y ESTEROLES, BEBIDAS, TES, CAPSULAS, PILDORAS, UNGÜENTOS, GOTAS, JUGOS, ACEITES, SPTRAYS, UNGÜENTOS, LOCIONES Y TALCOS PARA USO MEDICINAL Y DIETETICO, PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; DROGAS PARA USO MEDICINAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00386, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7811 - M. 0104001 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUCHS

Clasificación de Viena: 260415 y 050315
Para proteger:
Clase: 30

ESPECIAS, SABORIZANTES DE ESPECIAS, SALES CON SABOR A ESPECIAS, ESENCIAS DE ESPECIAS, EXTRACTOS DE ESPECIAS, HIERBAS EN ACEITE, MEZCLAS DE HIERBAS, ACEITES CON ESPECIAS, PASTAS CON ESENCIAS, PREPARACIONES DE ESPECIAS, SALES CON ESPECIAS, CONDIMENTOS; CONDIMENTOS (PREPARACIONES), CONDIMENTOS PARA RELLENOS (PREPARACIONES), CONDIMENTOS PARA SOPAS, CONDIMENTOS PARA VEGETALES Y ESENCIAS PARA RELLENOS (INCLUIDAS EN LA CLASE 30), CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS PARA HORNEAR (EXCLUYENDO ACEITES ESENCIALES), SALSAS (CONDIMENTOS), ACONDICIONADORES DE SABOR (CONDIMENTOS), ENCURTIDORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; AGENTES ENLAZADORES PARA COCINAR; AGENTES ENLAZADORES PARA SALCHICHAS, VINAGRE, MOSTAZA, SALES PARA COCINAR, SAL, MAYONESA, ALCAPARRAS, KETCHUP, ADHESIVOS PARA USOS COMESTIBLES; SALSAS PRESERVANTES PARA RELLENOS, PRODUCTOS MOLEDORES, MIGAS DE PAN Y HARINA, COBERTORES DE HARINA, HARINA DE MOSTAZA, HARINA DE SOYA, TACOS, TORTILLAS, HARINA DE TAPIOCA PARA USO NUTRICIONAL, AZUCAR, RELLENOS Y BOCADILLOS, CHIPS Y OTROS PRODUCTOS HECHOS DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 30), PREPARACIONES PARA HACER DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 30), CALDOS, HONGOS (PRESERVADOS), CROTONES, MEZCLAS PARA HORNEAR, INCLUYENDO MEZCLAS CON CONDIMENTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00389, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7812 - M. 0110176 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUCHS

Clasificación de Viena: 260415 y 050315
Para proteger:
Clase: 29

HIERBAS SECAS Y HONGOS, GELATINA COMESTIBLE, EXTRACTOS DE ALGA PARA USOS NUTRICIONALES, COMIDAS PREPARADAS Y SEMI PREPARADAS, MEZCLAS SECAS PARA COMIDAS PREPARADAS, SOPAS, RELLENOS Y MEZCLAS,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSISTIENDO MAYORITARIAMENTE DE CARNE, PESCADO, POLLO, CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, PRODUCTOS LACTEOS, FRUTAS Y/O VEGETALES PRESERVADOS, SECOS Y COCINADOS, EXTRACTOS DE CARNE; JALEAS Y PASTAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, PRESERVAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, JALEAS DE FRUTAS, ENSALADAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, ENCURTIDOS, FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, SECOS, CONGELADOS Y COCINADOS, VAINAS DE CHILE, PIRI PIRI, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, SOPAS, CALDOS DE CARNE Y TE DE RES, CALDO DE CARNE Y CONCENTRADOS DE CALDO, TE DE RES, SOPAS, PREPARACIONES PARA SOPAS, JUGOS DE VEGETALES PARA COCINAR, ACEITE PARA USO NUTRICIONAL, DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 29), PREPARACIONES PARA HACER DIPS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), PEPINOS (PEPINILLOS), HUMMUS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00388, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7813 - M. 0104004 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUCHS

Clasificación de Viena: 260415 y 050315
Para proteger:
Clase: 1

MEJORADORES DE PASTELERIA Y COCINA PARA USO COMERCIAL; SUSTANCIAS PARA PREVENIR LA COAGULACION DE SANGRE PARA LA INDUSTRIA DE COMIDA; SAL IONIZADA, PREPARACIONES DE BACTERIA (INCLUIDAS EN LA CLASE 1), PREPARACIONES PARA ENCURTIR CARNE, GELATINA CON PROPOSITO COMERCIAL; ACONDICIONADORES DEL SABOR PARA COMIDA; AGENTES ESTABILIZADORES PARA RE-SANGRAR, AGENTES EMULSIFICADORES, AGAR-AGAR, ENZIMAS Y PREPARACIONES DE ENZIMAS CON PROPOSITOS COMERCIALES, PRESERVANTES QUIMICOS PARA COMIDA; ACEITES PARA LA PRESERVACION DE COMIDA; CULTURAS DE MICROORGANISMOS CON PROPOSITOS COMERCIALES, PREPARACIONES QUIMICAS PARA LA PRESERVACION Y CONSERVA DE COMIDA; AGENTES COBERTORES COMESTIBLES PARA COMIDA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00385, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7814 - M. 0104011 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSFi Global Source Food Ingredients

Clasificación de Viena: 260115 y 270502
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; MEDICINAS NO RECETADAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON PROPOSITOS MEDICINALES, COMESTIBLES DIETETICOS, TONICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SEDANTES, TRANQUILIZANTES, DIGESTIVOS, PREPARACIONES HAEMATINICAS Y DEPURATIVAS, DULCES Y REGALIZ PARA USO MEDICO Y DIETETICO, HIERBAS Y ESPECIAS MEDICINALES Y PREPARACIONES DE HIERBAS Y ESPECIAS, PLANTAS MEDICINALES Y PRELACIONES MEDICAS A BASE DE PLANTAS; HIERBAS PARA USO MEDICINAL, TES DE HIERBAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS NO PARA USO MEDICINAL CON UNA BASE DE VITAMINAS, MINERALES, ELEMENTOS DE TRAZO Y ESTEROLES, BEBIDAS, TES, CAPSULAS, PILDORAS, UNGÜENTOS, GOTAS, JUGOS, ACEITES, SPRAYS, UNGÜENTOS, LOCIONES Y TALCOS PARA USO MEDICINAL Y DIETETICO, PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; DROGAS PARA USO MEDICINAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00620, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7815 - M. 0104005 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSFi Global Source Food Ingredients

Clasificación de Viena: 260115 y 270502
Para proteger:
Clase: 21

MOLEDORES DE ESPECIAS MANUALES PARA USO DOMESTICO; MOLEDORES (ARTICULO DEL HOGAR), EXPRIMIDORES (ARTICULO DEL HOGAR), BATIDORES DE ESPECIAS Y CONTENEDORES; ANAQUELES Y AGARRADORES DOMESTICOS PARA CONTENEDORES DE ESPECIAS (INCLUIDOS EN LA CLASE 21); VINAGRERAS PARA LA MESA; CAJAS Y CONTENEDORES PARA EL HOGAR O LA COCINA (NO FABRICADOS DE METALES PRECIOSOS); TAPAS PARA BATIDORES DE ESPECIAS Y CONTENEDORES; VINAGRERAS Y ACEITERAS Y LATAS (NO FABRICADOS DE METALES PRECIOSOS); BATIDORES RAPIDOS;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

BOTELLAS EN SPRAY PARA ACEITE, PREPARACIONES DE ACEITE Y VINAGRE, CUCHARA MEDIDORA (PARA EL HOGAR O LA COCINA).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00619, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7816 - M. 0104061 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSFi Global Source Food Ingredients

Clasificación de Viena: 260115 y 270502
Para proteger:
Clase: 1

MEJORADORES DE PASTELERIA Y COCINA PARA USO COMERCIAL; SUSTANCIAS PARA PREVENIR LA COAGULACION DE SANGRE PARA LA INDUSTRIA DE COMIDA; SAL IONIZADA, PREPARACIONES DE BACTERIA (INCLUIDAS EN LA CLASE 1), PREPARACIONES PARA ENCURTIR CARNE, GELATINA CON PROPOSITO COMERCIAL; ACONDICIONADORES DEL SABOR PARA COMIDA; AGENTES ESTABILIZADORES PARA RE-SANGRAR, AGENTES EMULSIFICADORES, AGAR-AGAR, ENZIMAS Y PREPARACIONES DE ENZIMAS CON PROPOSITOS COMERCIALES, PRESERVANTES QUIMICOS PARA COMIDA; ACEITES PARA LA PRESERVACION DE COMIDA; CULTURAS DE MICROORGANISMOS CON PROPOSITOS COMERCIALES, PREPARACIONES QUIMICAS PARA LA PRESERVACION Y CONSERVA DE COMIDA; AGENTES COBERTORES COMESTIBLES PARA COMIDA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00636, veintidós de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7817 - M. 0104003 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSFi Global Source Food Ingredients

Clasificación de Viena: 260115 y 270502
Para proteger:
Clase: 30

ESPECIAS, SABORIZANTES DE ESPECIAS, SALES CON SABOR A ESPECIAS, ESENCIAS DE ESPECIAS, EXTRACTOS DE ESPECIAS, HIERBAS EN ACEITE, MEZCLAS DE HIERBAS, ACEITES CON ESPECIAS, PASTAS CON ESENCIAS, PREPARACIONES DE ESPECIAS, SALES CON ESPECIAS, CONDIMENTOS; CONDIMENTOS (PREPARACIONES), CONDIMENTOS PARA RELLENOS (PREPARACIONES), CONDIMENTOS PARA SOPAS, CONDIMENTOS PARA VEGETALES Y ESENCIAS PARA RELLENOS (INCLUIDAS EN LA CLASE 30), CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS PARA HORNEAR (EXCLUYENDO ACEITES ESENCIALES), SALSAS (CONDIMENTOS), ACONDICIONADORES DE SABOR (CONDIMENTOS), ENCURTIDORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; AGENTES ENLAZADORES PARA COCINAR; AGENTES ENLAZADORES PARA SALCHICHAS, VINAGRE, MOSTAZA, SALES PARA COCINAR, SAL, MAYONESA, ALCAPARRAS, KETCHUP, ADHESIVOS PARA USOS COMESTIBLES; SALSAS PRESERVANTES PARA RELLENOS, PRODUCTOS MOLEDORES, MIGAS DE PAN Y HARINA, COBERTORES DE HARINA, HARINA DE MOSTAZA, HARINA DE SOYA, TACOS, TORTILLAS, HARINA DE TAPIOCA PARA USO NUTRICIONAL, AZUCAR, RELLENOS Y BOCADILLOS, CHIPS Y OTROS PRODUCTOS HECHOS DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 30), PREPARACIONES PARA HACER DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 30), CALDOS, HONGOS (PRESERVADOS), CROTONES, MEZCLAS PARA HORNEAR, INCLUYENDO MEZCLAS CON CONDIMENTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00617, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 7818 - M. 0104063 – Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DF World of Spices GmbH, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSFi Global Source Food Ingredients

Clasificación de Viena: 260115 y 270502
Para proteger:
Clase: 29

HIERBAS SECAS Y HONGOS, GELATINA COMESTIBLE, EXTRACTOS DE ALGA PARA USOS NUTRICIONALES, COMIDAS PREPARADAS Y SEMI PREPARADAS, MEZCLAS SECAS PARA COMIDAS PREPARADAS, SOPAS, RELLENOS Y MEZCLAS, CONSISTIENDO MAYORITARIAMENTE DE CARNE, PESCADO, POLLO, CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, PRODUCTOS LACTEOS, FRUTAS Y/O VEGETALES PRESERVADOS, SECOS Y COCINADOS, EXTRACTOS DE CARNE; JALEAS Y PASTAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, PRESERVAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, JALEAS DE FRUTAS, ENSALADAS DE CARNE, PESCADO, FRUTAS Y VEGETALES, ENCURTIDOS, FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, SECOS, CONGELADOS Y COCINADOS, VAINAS DE CHILE, PIRI PIRI, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, SOPAS, CALDOS DE CARNE Y TE DE RES, CALDO DE CARNE Y CONCENTRADOS DE CALDO, TE DE RES, SOPAS, PREPARACIONES PARA SOPAS, JUGOS DE VEGETALES PARA COCINAR, ACEITE PARA USO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NUTRICIONAL, DIPS (INCLUIDOS EN LA CLASE 29), PREPARACIONES PARA HACER DIPS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), PEPINOS (PEPINILLOS), HUMMUS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00618, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8217 - M. 1815771 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 109-20-2005.
PROYECTO: "REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE DERMATOLOGÍA, DOCTOR FRANCISCO URCUYO, DE LA CIUDAD DE MANAGUA".

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 163-2006, de la máxima autoridad, INVITA a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 75 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos propios del Centro Nacional de Dermatología.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 07, 08 y 09 de Junio del año dos mil seis de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de su Interés los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de 200.00 (Doscientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque de certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable

Los oferentes deberán presentar, antes del acto de Apertura de Ofertas, su Certificado de Inscripción Original y Vigente del Registro Central de Proveedores del Estado o fotocopia certificada por un notario público, caso contrario la oferta será rechazada.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el 13 de Junio a las 10:00 a.m. el día; el lugar de reunión se indica en cada Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.
Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 11,000.00 (once mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 a las 9:30 a.m. del día 30 de Junio del año dos mil seis.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día 30 de Junio del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 07 de Junio de 2006.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 7940

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 37, se encuentra la Resolución No. 125-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 125-2006,** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dos de mayo del año dos mil seis, las diez minutos de la mañana. Con fecha seis de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL TELLER PAZ NO. 1 R.L.** Constituida en la Comarca de Yale No. 2 del Municipio de El Tuma la Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación del Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 05 folios del 014 al 019 que fue celebrada a las diez de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil cinco en Asamblea General de carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL TELLER PAZ No. 1 R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

_____

Reg. No. 7939

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89, se encuentra la Resolución No. 337-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 337-2006.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua diecisiete de abril del año dos mil seis, las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis presento solicitud de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE YALE" R.L.** Constituida en la Comarca de Yale, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 010, folios del 046 al 049, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE YALE" R.L.** La que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HEROES Y MARTIRES DE YALE R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7941

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos Reglamento Interno, Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89 se encuentra la Resolución No. 338-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 338-2006,** Ministerio del Trabajo, **REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS.** Managua, diecisiete de Abril del año dos mil seis, las dos y ocho minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la C**OOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE RAMON RAUDALES R.L.** Constituida en la Localidad de la Ceiba, Comarca El Coyolar No. 4 Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 024 Folios del 114 al 118 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil cinco en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE RAMON RAUDALES, R.L.** La que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RAMON RAUDALES R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7938

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, cambio o modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 94, se encuentra la Resolución No. 357-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 357-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua diez de Mayo del año dos mil seis, las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha siete de abril del añod os mil sesis, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS JULIO BUITRAGO, R.L.** Constituida en la Localidad de Wasaka Central, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 010, Folios del 051 al 056, que fue celebrada a las nueve de la mañana. Del día cuatro de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la inscripción y Aprobación de la Reforma Total por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JULIO BUITRAGO R.L.,** que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JULIO BUITRAGO R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7937

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificación Total o Parcial de Estatutos y Reglamento Interno Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno cambio o modificación de Razón Social y cambio de actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 94 se encuentra la Resolución No. 358-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 358-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, diez de mayo del año dos mil seis las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha siete de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE DOLORES HERNANDEZ, R.L.** Constituida en la Comarca de Bijao Central, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 04 folios del 021 al 025, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco en Asamblea General de carácter extraordinaria . Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de la Reforma Total por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE DOLORES HERNANDEZ, R.L.,** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE DOLORES HERNANDEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7920

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 288, se encuentra la Resolución No. 2923-2006. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2923-2006.** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua primero de marzo del año dos mil seis, las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN ANTONIO, R.L.** Constituida en el Departamento de León, a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de octubre del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, diecinueve (19) hombres, doce (12) mujeres. Con un capital suscrito de C$ 31,000.00 (treinta un mil córdobas netos) y pagado de C$ 7,750.00 (siete mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otorguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN ANTONIO R.L.** Con el siguiente consejo de Administración: 1. Presidente, Denis Antonio Mayorga Lizano; 2. Vicepresidente; Leyla del Carmen Moran Ruiz; 3. Secretario(a), Aura Ivania Aráuz Briceño, 4. Tesorero(a), Harm Peter Meeuwes; 5. Vocal, Augusto César Mayorga Lizano. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada al primer día del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 8337 - M. 1815893 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 07-2006
"COMPRA DE COMBUSTIBLE"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.026-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2006, y Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas y/o Gasolineras de Managua, cercanas a INATEC (Centro Cívico), Autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial de venta de combustible e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra de Combustible.

2. Esta Contratación será adquirida a través del procedimiento de Licitación Por Registro y será financiada con Fondos Propios de la Institución (INATEC).

3. Los Servicios objeto de ésta Contratación, deberán ser prestados durante un período de Un año, iniciándose después de la firma de contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener sin costo alguno el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 13, 14, 15 y 16 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 19 de Junio, dándose respuesta el día 20 de Junio del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 , Ley No. 427 Reforma a la ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:30 a.m. del día 30 de Junio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 1% del valor total de la oferta, y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, actualizado.

Managua, 07 de Junio, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 8340 - M. 1815971 - Valor C$ 130.00

RESOLUCION No. 051/2006

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84, 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:
I.

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación por Registro Número 6/2006, efectuada para la Compra de Vehículos, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del veintisiete de Abril del año dos mil seis.

II.

Que el Comité de Licitación por Registro Número 6/2006, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar el suministro de seis (6) vehículos tipo camioneta doble cabina 4x4, marca Frontier 2006, al proveedor **GRUPO Q NICARAGUA, S.A., por el precio unitario de Veinte Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Dólares (US$20,495.00), lo que da un valor total de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES (US$122,970.00).**

III.

Que habiendo dado trámite a Recurso de Aclaración presentado por el Oferente **TAIDOK ENTERPRISES INC. IMPORTADORES Y EXPORTADORES, S.A**., en contra del Dictamen y Recomendación del Comité de Licitación, mediante Acta de Evaluación de las nueve de la mañana del diez de mayo del año dos mil seis, sin que hayan más Recursos que tramitar.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación por Registro Número 6/2006 y adjudicar al proveedor **GRUPO Q NICARAGUA, S.A**. el suministro de seis (6) vehículos tipo camioneta doble cabina 4x4, marca Frontier 2006, al proveedor **GRUPO Q NICARAGUA, S.A., por el precio unitario de Veinte Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Dólares (US$20,495.00), lo que da un valor total de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES (US$122,970.00)** conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que **GRUPO Q NICARAGUA, S.A**. presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro Número 6/2006.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, dos de Junio del año dos mil seis. EDDA CALLEJAS MONTEALEGRE, Presidenta Ejecutiva INSS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8235 - M. 1815775 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-03-2006-DAF
"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS"

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Dirección Administrativa Financiera tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Restringida SIBOIF-03-2006-DAF **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS"** a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición de computadoras bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Licitación es financiada con fondos propios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los bienes solicitados deberán ser entregados en las instalaciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas administrativas de la SIBOIF los días 12, 13 y 14 de junio, en horario de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C$200.00 (Doscientos Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficinas de la SIBOIF, a más tardar a las 10:00 am del día 4 de julio del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del precio total de la oferta.

Director Administrativo Financiero.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 8216 - M. 1815728 - Valor C$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-05-018-06-BCN
ADQUISICIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA

El **Banco Central de Nicaragua,** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-05-018-06-BCN, en la cual se requiere de la adquisición de una planta de emergencia.

En Resolución No. GG-05-020-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 08 al 13 de junio del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el áreas de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 02:30 p.m. del día 27 de junio del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 p.m. del día 27 de junio del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ALCALDIA

Reg. No. 8338 - M. 1815885 - Valor C$ 85.00

ALCALDIA DE NAGAROTE
DEPARTAMENTO DE LEON
AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 10/2006

La alcaldía del Municipio de Nagarote, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo Financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
OV - 1680	REPARACION INST. NAC. AUTONOMO DE NAGAROTE (I.N.A.N)	Nagarote	León	C$ 37,000.00	C$ 1,000.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 12 de junio y el miércoles 14 de junio de 2006, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nagarote, ALCALDIA MUNICIPAL, en esta ciudad de Nagarote. Las consultas se recibirán entre el miércoles 14 de junio y el martes 20 de junio de 2006. La aclaración de consultas será el viernes 23 de junio de 2006. Los documentos se entregarán el día jueves 15 de junio de 2006. Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 3 de julio de 2006 a las 10 00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nagarote, Teléfono 0313/2244. Sr. Felipe Heriberto Reyes Chavez, ALCALDE MUNICIPAL.

ESTADOS FINANCIEROS

INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 7919 – M. 1815493 – Valor C$ 255.00

Informe de los auditores independientes
27 de marzo de 2006
A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Inversiones de Nicaragua, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones de Nicaragua, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambio en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditorìa. Estas normas requieren que efectuemos una planeaciòn y que ejecutemos las auditorìas para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditorìa incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditorìa también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorìas proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado

Inversiones de Nicaragua, S.A.
(compañía nicaragüense)
Balances Generales
31 de diciembre 2005 y 2004
(expresado en Còrdobas - Nota 3)

	2005	2004
Activos		
Disponibilidades (Nota 4)	C$ 1,275,334	C$ 1,117,362
Inversiones (Nota 5)	2,717,224	2,634,401
Cuentas por cobrar	63,377	745,387
Bienes de uso, neto (Nota 6)	1,238,173	1,198,412
Bienes dados en arrendamiento al Banco de Finanzas, S.A. (Nota 7)	2,326,943	2,445,692
Otros activos, neto	338,515	22,635
Total del activo	C$ 7,959,566	C$ 8,163,889
Pasivos		
Obligaciones inmediatas (Nota 8)	C$ 736,296	C$ 1,220,875
Obligaciones con instituciones financieras (Nota 5)	344,053	-
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	718,202	688,902
Total del pasivo	1,798,551	1,909,777
Patrimonio		
Capital social autorizado (Nota 1)	4,500,000	4,500,000
Aportes patrimoniales no capitalizados (Nota 1)	505,424	505,424
Reserva legal (Nota 2)	376,460	280,801
Utilidades retenidas	779,131	967,887
Total del patrimonio	6,161,015	6,254,112

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Total del pasivo y patrimonio	C$7,959,566	C$ 8,163,889
Compromisos y contingencias (Nota17)	C$ 872,435,961	C$ 469,567,570

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Inversiones de Nicaragua, S.A.
(compañía nicaragüense)
Estados de resultados
Años que terminaron el 31 de diciembre de 2005 y 2004

(expresado en Còrdobas - Nota 3)

	2005	2004
Ingresos financieros (Nota 11)	C$5,654,556	C$4,621,786
Gastos financieros (Nota 12)	(1,517,569)	(1,447,647)
Utilidad financiera antes de ajustes monetarios	4,136,987	3,174,139
Ingresos por ajustes monetarios	185,582	204,995
Gastos por ajustes monetarios	(35,898)	(29,768)
Utilidad financiera bruta	4,286,671	3,349,366
Ingresos operativos diversos (Notas 7)	872,177	919,336
Gastos operativos diversos	(170,241)	(201,175)
Utilidad bruta operacional	4,988,607	4,067,527
Gastos de administraciòn (Nota 13)	(4,193,656)	(3,062,199)
Ingresos extraordinarios	42,481	26,691
Utilidad operativa antes del impuesto sobre la renta	837,432	1,032,019
Provisiòn para el impuesto sobre la renta (Nota 15)	(199,704)	(254,747)
Utilidad neta	C$ 637,728	C$ 777,272

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7962 - M. 1066700 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 1811, Página 906, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAYTEZA ZELAYA OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Sanidad Vegetal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07961 - M. 1815537 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JURY ROBLERO RAMIREZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 07960 – M. 1815540 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 158, Página 052, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILA JOSE GUEVARA ALVAREZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requerimientos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 07963 - M. 1815529 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 087, Tomo VII Partida 2662, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

CYNTHIA IVONNE DOWNS COULSON, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07964 – M. 1815549 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 46, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

GONZALO ARNULFO SOZA ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 11 días de mayo de 2006.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 7965 - M. 1815544 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1463, Página 352, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FERNANDO JOSUE RUIZ MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 7966 - M. 1815525 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 223, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIZA CAROLINA BLANDINO MAIRENA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 7967 - M. 1815564 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1591, Página 51, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMANUEL ESAÚ CANO SALGADO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. 7968 - M. 1815560 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 999, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTHA LORENA AVILES NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07969 - M. 1815530 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LEYSIS DEL SOCORRO ALCANTARA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7970 - M. 18155561 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUCRECIA DEL SOCORRO AMPIE ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07972 - M. 1815526 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

IDALIA GALEANO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7971 - M. 1815539 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 436, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

LUISA GISSELLE TORRES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07973 - M. 1815545 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1365, Página Tomo III, del Libro 1365 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIETH DE LOS ANGELES MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07974 - M. 1815563 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1113 Página, Tomo III, del Libro 1113 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN HERRADORA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 2 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07975 - M. 1815556 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1404, Página, Tomo III, del Libro 1404 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RUTH DEL CARMEN VALLE URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 07976 - M. 1815547 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 218, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MIAKY GEOVANIA LAW CORTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las **Ingeniera de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

———————————

Reg. No. 07977 - M. 1815548 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 107, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MILAGROS DEL SOCORRO GONZALEZ FONSECA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las **Ingeniera de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 6247 – M. 1792173 – Valor C$ 390.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de ley, Certifica: Encabezado, Por tanto y parte Resolutiva de sentencia que se encuentra copiada a No. 168, folios, 351-354, Tomo XLII del libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado en el presente año que integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO, Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil seis. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.- POR TANTO: De conformidad con los artículos 89, 91, 102, 103 y demás pertinentes de la Ley General de Títulos Valores y los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil, el Suscrito Juez, RESUELVE: I) Cancélese y déjese sin ningun valor ni efecto legal, el certificado de accion número uno por veinticinco (25) acciones, emitido por la sociedad PANIFICADORA MODERNA, SOCIEDAD ANONIMA, a favor de AMILCAR MAIRENA MAIRENA II) La sociedad PANIFICADORA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA, debe reponer mediante nuevo certificado de la misma clase y valor de el que se cancela, a favor del solicitante AMILCAR MAIRENA MAIRENA III) Publíquese por carteles esta cancelación con enumeración de los títulos, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, para que dentro del término de sesenta días se presentare quien creyera tener derecho. IV) Se autoriza al solicitante para que pueda realizar todos los actos que tiendan a conservar y ejercitar sus derechos inherentes a los certificado de acciones durante este procedimiento de cancelación. V) Notifíquese al representante de la sociedad PANIFICADORA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Cópiese, Notifíquese y Líbrese la Certificación para los fines de Ley.- (F) R. Arias B. Juez Suplente.- (f) E. Galan, Srio.- Es conforme, Managua dos de Mayo del dos mil seis.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Por Ministerio de Ley.- Lic. Eddy Giovanni Galan Sánchez, Secretario de Actuaciones.-

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7374 – M. 1467817/1815612 –Valor C$ 170.00

El señor **LUIS DE LOS SANTOS SABALLOS,** pide se le declare heredero único y universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejase quien en vida fuera **ROSA SABALLOS RAMIREZ,** (q.e.p.d.) y en especial del siguiente bien inmueble, de ésta ciudad de Managua, se encuentra inscrito bajo el número 9,944, Tomo CXXI, Folio 90/245, Asiento 2do., Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Con los siguientes linderos: Oriente: Seferina Saballos; Poniente: Victoria García Martínez, Norte: Abraham Chávez ; Sur: Abraham Chávez. Interesados opóngase dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco. Lcda. Ligia del Carmen Rivas Peña, Juez Civil de Distrito de Managua. Nereyda Pacheco, Secretaria de Actuaciones.

3-3

———————————

Reg. No. 7582 – M. 1815197 – Valor C$ 135.00

LUIS ALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre: CARLOS MUÑOZ ECHAVERRY conocido como CARLOS MUÑOZ. Ponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los doce de mayo del mes de mayo del año dos mil seis.- Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org